



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Ordenanza n° 04/2020: “Régimen especial de regularización obligaciones tributarias municipales”

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Avellaneda SANCIONA con fuerza de ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Establécese un **Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias Municipales**, destinadas a contribuyentes y responsables para la cancelación de sus obligaciones adeudadas en concepto de los tributos municipales definidos en la presente Ordenanza, incluyendo sus accesorios y multas.-

ARTICULO 2°: Plazo para la adhesión y vigencia del Régimen. Dispónese que el plazo de acogimiento al régimen especial de regularización de obligaciones tributarias municipales se extenderá desde su implementación por parte del organismo fiscal municipal y hasta el 30 de abril de 2020, ambos inclusive. El Departamento Ejecutivo Municipal quedará facultado, en el caso que lo estime procedente, a prorrogar por noventa días corridos el plazo indicado precedentemente.-

ARTICULO 3°: Tributos comprendidos. Quedarán alcanzadas por los beneficios del régimen establecido por la presente Ordenanza, las deudas contraídas por obligaciones tributarias que a continuación se detallan:

Tasa General Inmobiliaria por los períodos vencidos hasta el tercer trimestre del año 2019, inclusive, incluyendo los accesorios por multas e intereses resarcitorios y punitorios.-

Tasa de Obras Sanitarias por los períodos vencidos hasta el tercer trimestre del año 2019 inclusive, para aquellos vecinos que tributan la tasa conjuntamente con la tasa general inmobiliaria y hasta el cuarto bimestre de 2019 para aquellos vecinos que tributan conforme Dec. 003/2015 que cuentan con servicio medido



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

de agua potable. Comprende también los accesorios por multas e intereses resarcitorios y punitorios.-

Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad por los períodos fiscales mensuales devengados hasta el 30 de noviembre de 2019 inclusive, incluyendo los vendedores ambulantes y los comerciantes y proveedores de otras localidades. Incluye accesorios por multas e intereses resarcitorios y punitorios.-

Derecho de Edificación y Construcción: Por las obligaciones tributarias, multas, intereses resarcitorios y punitorios, vencidos al 30 de noviembre de 2019, inclusive, incluyendo los aranceles, permisos, registros y sellados de planos, carpetas y solicitudes establecidas en la Ordenanza N° 77/2014, como así también aquellos que se declaren, durante el plazo de vigencia del presente régimen, correspondiente a la declaración voluntaria de mejoras. -

Actuaciones Administrativas y otras: Por las obligaciones vencidas al 30 de noviembre de 2019. Incluye accesorios por multas e intereses resarcitorios y punitorios.-

ARTICULO 4°: Planes de pago vigentes. Las obligaciones tributarias referidas en el artículo precedente que se encuentren comprendidas en planes de pago vigentes formalizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este régimen, podrán incluirse en el mismo. A tal efecto el organismo fiscal procederá a caducar tales planes de pago, imputar el capital amortizado por ellos y establecer la deuda remanente.-

ARTICULO 5°: Deudas en gestión judicial y/o en discusión administrativa. Los contribuyentes o responsables que pretendan acogerse al presente régimen por obligaciones tributarias adeudadas que se encuentren en gestión de cobro judicial deberán, previamente, regularizar los honorarios y gastos judiciales que adeuden. Asimismo aquellos contribuyentes y responsables que se acojan al presente se los tendrá por allanados a la



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

pretensión fiscal, y desistidos de toda acción administrativa o legal en relación con las mismas.-

ARTICULO 6°: Formas de pago. Las obligaciones tributarias regularizadas por este régimen, resumidas en Anexo I, podrán abonarse mediante alguna de las siguientes alternativas de pago:

1- **Pago al contado** del importe total adeudado.-

2- En **hasta tres cuotas mensuales**, iguales y consecutivas, que no devengarán interés de financiación.-

3- En **cuatro a doce cuotas mensuales**, iguales y consecutivas, con un interés de financiación sobre saldo del uno con cincuenta por ciento (1,50%) mensual.-

4- En **trece a veinticuatro cuotas mensuales**, iguales y consecutivas, con un interés de financiación sobre saldo del uno con setenta y cinco por ciento (1,75 %) mensual.-

5- En **veinticinco a cuarenta y ocho cuotas mensuales**, iguales y consecutivas, con un interés de financiación sobre saldo del dos por ciento (2,00%) mensual.-

ARTICULO 7°: Condonación de multas. Las multas por incumplimiento o infracción de deberes formales así como las multas por omisión de pago y defraudación en relación con obligaciones tributarias que se regularicen mediante el presente régimen, quedarán condonadas de pleno derecho.-

ARTICULO 8°: Condonación de intereses. Los intereses resarcitorios y punitivos devengados conforme las disposiciones del Código Tributario Municipal, por las obligaciones tributarias que se regularicen por el presente régimen, hasta la fecha de acogimiento al mismo, gozarán de una condonación parcial de pleno derecho conforme se establece a continuación:

Las obligaciones tributarias canceladas conforme la opción de pago prevista en el inciso 1 del artículo 6° de esta ordenanza, del ochenta por ciento (80%).



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Las obligaciones tributarias canceladas conforme la opción de pago prevista en el inciso 2 del artículo 6° de esta ordenanza, gozarán de una condonación del sesenta por ciento (60%).

Las obligaciones tributarias canceladas conforme la opción de pago prevista en el inciso 3 del artículo 6° de esta ordenanza, gozarán de una condonación del cuarenta por ciento (40%).

Las obligaciones tributarias canceladas conforme la opción de pago prevista en el inciso 4 del artículo 6° de esta ordenanza, gozarán de una condonación del treinta por ciento (30%).

Las obligaciones tributarias canceladas conforme la opción de pago prevista en el inciso 5 del artículo 6° de esta ordenanza, gozarán de una condonación del veinte por ciento (20%).

ARTICULO 9º: Anticipo. Los contribuyentes que opten por alguna de las formas de pago previstas en los incisos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 6° de esta ordenanza, deberán ingresar al momento de la suscripción del convenio respectivo, un anticipo que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de la deuda a regularizar ni inferior a \$ 500 (pesos quinientos).

ARTICULO 10º: Fecha de Vencimiento de las cuotas. Las cuotas mensuales de los planes pago previstos en los incisos 2 a 5 del artículo 6, vencerán los días 15 de cada mes o el día hábil siguiente si este no lo fuera, venciendo la primera de las cuotas del plan seleccionado al mes calendario siguiente de la suscripción del convenio e ingreso del anticipo correspondiente.

ARTICULO 11º: Importe mínimo de cuotas. El importe de las cuotas mensuales de las formas de pago previstas en los incisos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 6° de esta ordenanza, no podrán ser inferiores a \$ 250 (pesos doscientos cincuenta).

ARTICULO 12º: Caducidad de los planes de pago. Los planes de pago, caducarán de pleno derecho y sin necesidad de que medie interpelación alguna



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

por parte del organismo fiscal, cuando se diera la falta de pago a su vencimiento de:

- La cuota inicial prevista en el artículo 9° de esta ordenanza.
- Dos cuotas consecutivas o tres alternadas de los planes de pago previstos en los incisos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 6° de esta ordenanza.

ARTICULO 13°: Disposiciones Adicionales. El organismo fiscal municipal reglamentará el régimen de esta Ordenanza y dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del mismo.

ARTICULO 14°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a quien corresponda y archívese.-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

ANEXO I

TIPOS DE PLANES DE PAGOS Y SUS CONDICIONES DE FINANCIACIÓN				
Cantidad de cuotas	Condonación		Anticipo	Tasa Interes de Financiación
	Multas	Intereses		
Contado	Total	80%		
Hasta 3 (tres)		60%	5% con un minimo de \$ 500	s/int.
De 4 (cuatro) a 12 (doce)		40%	5% con un minimo de \$ 500	1,50%
De 13 (trece) a 24 (veinticuatro)		30%	5% con un minimo de \$ 500	1,75%
De 25 (veinticinco) a 48 (cuarenta y ocho)		20%	5% con un minimo de \$ 500	2,00%

Sancionada en Segunda Sesión Extraordinaria del año 2020 de fecha 05 de febrero de 2020.-

Promulgada por Decreto nº 31/2020 DEM.-